

Docientos catones

ff.- Repertorio N° 84

E S T A T U T O S

FUNDACION JUAN PABLO II

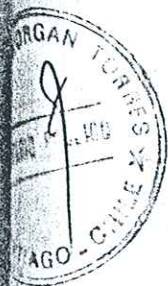
En Santiago de Chile, a siete de octubre = = de mil
novecientos ochenta y siete, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES,
Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago,
con oficio en calle Agustinas número mil ciento once,
comparecen: Su Eminencia don JUAN FRANCISCO FRESNO LARRAIN,
Cardenal Arzobispo de Santiago, cédula de identidad número
doscientos treinta y dos mil quinientos doce raya ocho
Nacional, chileno, soltero, domiciliado en Erasmo Escala
número mil ochocientos veintidos; don ANACLETO ANGELINI
FABBRI, italiano, casado, empresario, cédula de identidad
número tres millones sesenta y cuatro mil ciento setenta
raya uno, domiciliado en Huérfanos ochocientos sesenta y
tres, tercer piso; don RICARDO CLARO VALDES, abogado,
chileno, casado, cédula de identidad número tres millones
ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve raya
uno, domiciliado en Moneda mil veinticinco octavo piso; don
JOSE LUIS DEL RIO GOUDIE, ingeniero civil, chileno, casado,
cédula de identidad número cuatro millones setecientos
setenta y tres mil ochocientos treinta y dos raya seis,
domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins mil
novecientos ochenta; don JORGE GARCES FERNANDEZ, ingeniero
civil, chileno, casado, cédula de identidad número dos



millones setecientos treinta y seis mil ochocientos sesenta
y cuatro raya seis, domiciliado en Alsacia treinta y nueve;
don EDUARDO GUILISASTI TAGLE, factor de comercio, casado,
chileno, cédula de identidad número un millón cuatrocientos
sesenta y siete mil setecientos cincuenta y nueve raya tres
de Providencia, domiciliado en Fernando Lazcano mil
doscientos veinte; don ELIODORO MATTE LARRAIN, ingeniero
civil industrial, chileno, casado, cédula de identidad
número cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil
quinientos dos raya dos, domiciliado en Agustinas mil
trescientos cuarenta y tres tercer piso; don JORGE MATETIC
RIESTRA, ingeniero agrónomo, chileno, casado, cédula de
identidad número tres millones seiscientos treinta mil
ochocientos veintisiete raya tres, domiciliado en Grajales
dos mil quinientos cincuenta; don GONZALO VIAL VIAL,
agricultor, chileno, casado, cédula de identidad número tres
millones ochocientos seis mil veinticuatro raya cuatro,
domiciliado en Bellavista cero cuatrocientos setenta y
siete; don HUGO YACONI MERINO, ingeniero comercial,
chileno, casado, cédula de identidad número dos millones
doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro
raya tres, domiciliado en Las Urbinas cincuenta y tres; don
JORGE YARUR BANNA, abogado, peruano, casado, cédula de
identidad número novecientos veintitrés mil treinta y ocho
raya seis de Santiago, domiciliado en Huérfanos mil ciento
treinta y cuatro- cuarto piso; todos los domicilios de
Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes
acreditaron identidad con sus respectivas cédulas y exponen:
Que por este acto vienen en constituir una Fundación de
Derecho Privado que se regirá por los siguientes estatutos:

Doce y cinco

1 E S T A T U T O S:- TITULO I.- Nombre, objeto, domicilio y
2 duración:- Artículo Primero:- Nombre:- Se constituye una
3 Fundación de Derecho Privado que se denominará "Fundación
4 Juan Pablo II" que se registrá por las normas del título
5 Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el
6 Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica
7 contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil
8 novecientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia y por
9 estos Estatutos.- Artículo Segundo:- Objeto:- El objeto de
10 la Fundación es proporcionar ayuda material o de otra índole
11 a personas de escasos recursos o de mayores necesidades
12 económicas para que ingresen o desarrollen sus estudios en
13 la Pontificia Universidad Católica de Chile.- Artículo
14 Tercero:- Domicilio:- El domicilio de la Fundación será la
15 ciudad de Santiago, pero podrá realizar actividades en todo
16 el territorio del país o en el extranjero, y abrir sedes en
17 cualquier lugar del país.- Artículo Cuarto:- Duración.- La
18 duración de la Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO.-
19 Patrimonio.- Artículo Quinto:- Composición.- El patrimonio
20 de la Fundación estará integrado por los siguientes bienes:
21 a) Con las donaciones o aportes que le hagan personas
22 naturales o jurídicas, asignaciones testamentarias,
23 subvenciones u otros ingresos que obtenga. b) Con los bienes
24 muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que la
25 Fundación adquiera a cualquier título.- c) Con los créditos
26 y frutos de los bienes que posea.- d) Con la suma en dinero
27 efectivo con la cual se dota a la Fundación para el inicio
28 de sus actividades y el cumplimiento de sus fines y que se
29 indica en el artículo Primero Transitorio de estos
30 Estatutos.- TITULO TERCERO:- Administración.- Artículo



1 Sexto:- Consejo Directivo. Designación.- La Fundación será
2 dirigida y administrada por un Consejo Directivo
3 compuesto de once miembros, de los cuales uno será el
4 Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica
5 de Chile y los diez restantes serán designados por
6 la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio,
7 según se señala en el artículo Octavo.- Artículo
8 Séptimo:- Plazo de sus funciones.- Los miembros electivos
9 del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos y no
10 podrán ser reelegidos para el período inmediatamente
11 siguiente.- La renovación de los miembros del Consejo
12 Directivo se hará parcialmente cada año, designándose tres
13 Consejeros en las primeras dos oportunidades y cuatro en la
14 siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo
15 Segundo Transitorio de estos Estatutos.- Artículo Octavo:-
16 Renovación y Vacancia de un cargo.- Si por alguna causal de
17 terminación como expiración de plazo, fallecimiento,
18 impedimento, ausencia, renuncia u otra circunstancia legal,
19 se produjere la vacancia del cargo de uno o más Consejeros
20 distintos del Gran Canciller de la Pontificia Universidad
21 Católica de Chile, el nombramiento respectivo será hecho por
22 la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio,
23 seleccionando al candidato o a los nuevos miembros entre los
24 mayores benefactores o entre las personas que, a su
25 juicio exclusivo, tengan una destacada actuación en
26 las actividades empresariales, universitarias, culturales,
27 industriales, comerciales o profesionales.- El mandato del
28 Consejero o Consejeros así designados expirará en la fecha
29 en que habría expirado el cargo del reemplazado o
30 reemplazados.- Con todo, la designación de los nuevos

Docueto dieciseis

Consejeros por causales distintas a la expiración del plazo sólo procederá si al o a los que deban ser reemplazados les resta más de seis meses en el ejercicio de su cargo.- Solo corresponderá al Consejo calificar la ausencia o impedimento que haga necesario el reemplazo de un Consejero.- Artículo Noveno:- Mesa Directiva.- Será Presidente de la Fundación por derecho propio el Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- El Consejo de la Fundación deberá designar, en su primera sesión y cada vez que corresponda, al Vice Presidente, al Secretario, al Pro Secretario y al Tesorero, todos los cuales durarán tres años en sus cargos.- Artículo Décimo:- Sesiones.- El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos cinco de sus miembros.- Las citaciones a reunión se harán por carta a los domicilios registrados por los Consejeros, indicándose la naturaleza de la reunión, día, hora y lugar en que se celebrará.- En casos urgentes que calificará el Presidente o quién lo subroge, el Secretario podrá hacer las citaciones en forma personal o por teléfono, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva.- Artículo Décimo Primero:- Quorum.- El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que estos Estatutos dispongan un quórum mayor.- Los empates serán dirimidos por quién presida la sesión.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente o el Vice- Presidente en su reemplazo; a falta de ambos, serán presididas por el Consejero más antiguo en el cargo.- Artículo Décimo Segundo:- Actas.- De las



1 deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia
2 en un libro especial de Actas que deberá ser firmado por
3 todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión.-
4 Si algún Consejero quiere dejar salvada su responsabilidad
5 por algún acto o acuerdo del Consejo, podrá hacer constar su
6 opinión en el Acta.- Artículo Décimo Tercero:- Facultades
7 Generales.- El Consejo tendrá la plenitud de las facultades
8 para dirigir la Fundación y para administrar y disponer de
9 sus bienes.- Son atribuciones y deberes del Consejo: a)
10 Administrar el patrimonio de la Fundación y velar para que
11 ésta cumpla cabalmente con su objeto.- b) Dictar las normas
12 y reglamentos destinados a fijar los beneficios que otorgará
13 la fundación y los requisitos y demás modalidades para la
14 postulación y asignación de tales beneficios.- c) Designar
15 las personas que serán acreedores de los beneficios que
16 otorgue.- d) Designar los miembros del Consejo y disponer
17 sus reemplazos según se señala en el Título Tercero de estos
18 Estatutos.- e) Determinar la organización administrativa de
19 la Fundación, su planta de personal y remuneraciones,
20 pudiendo convenir en las asesorías necesarias para un mayor
21 y más eficiente cumplimiento de sus objetivos.- f) Aprobar
22 el presupuesto anual de entradas y gastos de la Fundación y
23 el balance anual, memoria e inventario que le presente el
24 Tesorero.- g) Otorgar a los donantes las calidades según se
25 expresa en el Título Quinto de estos Estatutos.- h) Dictar
26 los demás reglamentos sobre la organización y funcionamiento
27 de la Fundación y resolver todo lo no prescrito en estos
28 Estatutos e interpretar cualquier disposición contenida en
29 ellos.- Artículo Décimo Cuarto:- Facultades de admi-
30 nistración y disposición.- Dentro de las amplias facultades

Cientos diecisiete

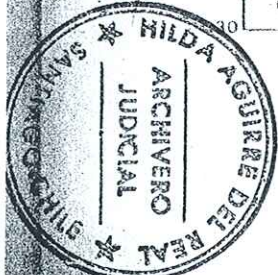
de administración y disposición de los bienes de la Fundación, el Consejo tiene todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.- Sin que la enumeración que sigue sea taxativa o limitativa, tendrá las siguientes: Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder, permutar, y en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, derechos, créditos, acciones, bonos, debentures, valores, documentos y en general, toda clase de bienes y administrarlos con las más amplias facultades.- Podrá determinar en la forma que estime conveniente las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, precio, forma de pago, cabida, deslindes y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyere del caso.- Podrá aceptar toda clase de garantías y constituir toda clase de gravámenes sobre muebles o inmuebles, como prendas, hipotecas y fianzas pudiendo cancelarlas, dividir las o prorrogarlas, total o parcialmente; podrá tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, celebrar contratos de arrendamiento de servicios y de confección de obras, de transportes y de fletamento, de agencias, de consignaciones, de representaciones, de administración; de mandato y comisión; de servidumbre y usufructo; de asistencia técnica; de comodato, transacción y de anticresis, de asociación o cuentas en participación y de sociedades o compañías que podrá formar, modificar, prorrogar, desistir y liquidar, estipulando todas las cláusulas y condiciones que considere conveniente.- Podrá representar a la Fundación en reuniones de accionistas o de socios de las sociedades o entidades de que forman parte; podrá cobrar y percibir toda suma que se le adeude y otorgar



1 toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de
2 pago, resguardos que tuviera que dar y que podrá exigir en
3 su caso, ya sea por escritura pública o privada, novar,
4 resolver, rescindir, poner término y remitir y constituirla
5 en codeudora solidaria.- Podrá celebrar contratos de cuentas
6 corrientes y de depósito y ejecutar toda clase de
7 operaciones en efectos públicos de bolsas, de cambio y
8 bancarias, pudiendo contratar cuentas corrientes bancarias,
9 de depósitos y de créditos; girar y sobregirar en esas
10 cuentas, cancelar cheques y endosarlos, reconocer los saldos
11 pertinentes, contratar créditos en cuenta corriente,
12 contratar préstamos y mutuos de toda especie, depositar,
13 contratar avances contra aceptación, tomar girar, aceptar,
14 endosar, descontar, avalar, protestar y negociar letras de
15 cambio, pagarés y documentos de toda clase, dar, expedir,
16 aceptar y complementar cartas u órdenes de crédito; ejecutar
17 toda clase de operaciones aduaneras, endosar documentos de
18 embarque y retirarlos y en cualquier forma disponer de
19 ellos; podrá retirar valores en custodia o en garantía;
20 podrá retirar toda la correspondencia y valores de las
21 Oficinas de Correos y Telégrafos.- El Consejo con el voto de
22 dos tercios de sus miembros en ejercicio podrá designar un
23 Administrador de la Fundación, confiriéndole el poder que
24 estime necesario.- El Consejo podrá delegar parte de sus
25 facultades en sus propios miembros y otorgarles poderes;
26 para casos especialmente determinados, podrá conferir
27 poderes a otras personas.- TITULO CUARTO.- Presidente, Vice
28 Presidente, Secretario, Pro- Secretario y Tesorero.- I
29 Presidente.- Artículo Décimo Quinto:- Representación.- El
30 Presidente del Consejo, es por derecho propio, el Gran

Docientos diecisecho

1 Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile
2 según se señala en el Artículo Noveno, y lo será también de
3 la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente
4 y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos le
5 confieren.- En especial, le corresponde al Presidente: a)
6 Representar a la Fundación ante todas las autoridades,
7 instituciones o personas; b) Convocar y presidir las
8 sesiones del Consejo y dirimir los empates, cuando proceda.-
9 c) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los
10 Reglamentos de la Fundación y en general impartir toda orden
11 de servicio que tienda a la buena marcha de la Fundación,
12 velando en todo momento para que ésta cumpla eficazmente con
13 su objeto.- II Vice Presidente.- Artículo Décimo Sexto:-
14 Funciones.- Corresponde al Vice- Presidente subrogar y
15 reemplazar al Presidente con todas las atribuciones y
16 facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento,
17 ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar
18 ante terceros.- III Secretario y Pro- Secretario.- Artículo
19 Décimo Séptimo:- Secretario. Funciones.- Corresponde al
20 Secretario: a) Proponer al Consejo los programas de acción y
21 controlar su cumplimiento, pudiendo solicitar los informes
22 técnicos que estime necesarios.- b) Llevar a cabo las
23 resoluciones del Consejo, suscribir los actos y contratos
24 que acuerde, las comunicaciones y documentos en general, a
25 menos que corresponda hacerlo a otros apoderados designados
26 por la Fundación.- c) Hacer de Ministro de Fe respecto de
27 los acuerdos del Consejo, redactar y llevar el Libro de
28 Actas u otros que digan relación con la administración de la
29 Fundación. d) Despachar o efectuar personalmente las
30 citaciones a sesiones del Consejo y ejercer las demás



funciones que el Consejo le encomiende.- Artículo Décimo

Octavo:- Pro-Secretario. Funciones: Corresponde al Pro-Secretario subrogar y reemplazar al Secretario con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros.- También le corresponde asesorar al Secretario y cumplir las demás funciones que el Consejo le pueda encomendar.- IV Tesorero.- Artículo Décimo Noveno:-

Funciones.- Corresponde al Tesorero: a) Aconsejar las políticas de inversión que permitan una rentabilidad con el mayor nivel de seguridad posible, en vista a la permanencia, en el largo plazo, de los beneficios que otorga la Fundación; b) Llevar la contabilidad y el estado de la inversión de los recursos, preparar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance anual, memoria e inventario que debe presentar al Consejo; c) Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance anual de la Fundación y demás documentos que le fueren requeridos; y d) Ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo.- Artículo Vigésimo:-

Subrogación.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será subrogado por el Consejero que, al efecto, designe el Consejo.- TITULO QUINTO.- Benefactores.- Artículo

Vigésimo Primero.- Categorías.- El Consejo podrá conceder a quienes hagan donaciones a la Fundación, las calidades que se indican: Fundador: Aquel cuyo aporte sea de seis mil Unidades de Fomento o más; Bienhechor: Aquel cuyo aporte sea de tres mil a cinco mil novecientas noventa y nueve Unidades de Fomento; Protector: Aquel cuyo aporte sea de mil quinientos a dos mil novecientas noventa y nueve Unidades de Fomento; Cooperador: Aquel cuyo aporte sea de quinientas a

Doc. 1021 de 1000

mil cuatrocientas noventa y nueve Unidades de Fomento;

Suscriptor: Aquel cuyo aporte sea menos de quinientas

Unidades de Fomento.- Un reglamento determinará la manera de

acceder y concederse el título respectivo al donante, así

como la información que pudiere darse del destino de la

donación.- El Consejo, por acuerdo de los dos tercios de sus

miembros, podrá conceder el título de Benefactor Honorario a

personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de

manera significativa a la gestión y desarrollo de la

Fundación.- TITULO SEXTO.- Modificación de los Estatutos y

Disolución.- Artículo Vigésimo Segundo:- Modificación de

Estatutos.- La modificación de estos Estatutos podrá hacerse

con el acuerdo de los dos tercios de los Consejeros en

ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto.- Con

todo, materias relativas a los artículos primero y segundo

sólo podrán modificarse con el acuerdo de la unanimidad de

los Consejeros en ejercicio.- Artículo Vigésimo Tercero:-

Causales de disolución:- La Fundación se disolverá: a) Si el

Consejo, sea por disposiciones compulsivas del Estado o por

ingerencia contraria a la voluntad del Consejo, de

organismos o personas, pierde la libertad para orientar su

labor, invertir sus recursos o asignar sus beneficios.- b)

Si la Fundación pierde una parte significativa de su

patrimonio. Las causales de disolución establecidas en las

letras a) y b) serán calificadas por el Consejo con el voto

de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio. c) Por

acuerdo unánime de los Consejeros en ejercicio.- Los

acuerdos a que se refiere este artículo deberán ser

adoptados en sesión citada especialmente al efecto.-

Artículo Vigésimo Cuarto:- Destino de los bienes.- Producida



la disolución de la Fundación su patrimonio cederá en beneficio del Arzobispado de Santiago, y/o de la Pontificia Universidad Católica de Chile, según lo determine el Consejo y en la proporción que este mismo establezca, con el único fin de continuar prestando la asistencia que es el objeto de esta Fundación.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero:-

Dotación de capital:- En este acto los señores Su Eminencia Juan Francisco Fresno Larraín, Cardenal Arzobispo de Santiago, don Anacleto Angelini Fabbri, don Ricardo Claro Valdés, don José Luis del Río Goudie, don Jorge Garcés Fernández, don Eduardo Guilisasti Tagle, don Eliodoro Matte Larraín, don Jorge Matetic Riestra, don Gonzalo Vial Vial, don Hugo Yaconi Merino y don Jorge Yarur Banna entregan a la Fundación la suma total de un millón de pesos en dinero efectivo, con la cual la dotan del capital inicial necesario para el cumplimiento de su objeto.- Artículo Segundo.-

Primer Consejo.- El Primer Consejo Directivo quedará integrado por los siguientes Consejeros: a) Su Eminencia Juan Francisco Fresno Larraín, Gran Canciller de la Pontificia Universidad Católica de Chile.- b) Don Jorge Yarur Banna = = = = = don Anacleto Angelini Fabbri = = = = = y don Eduardo Guilisasti Tagle = = = = = quienes desempeñarán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa; c) Don Jorge Garcés Fernández = = = = = don Hugo Yaconi Merino = = y don Gonzalo Vial Vial = = = = = quienes desempeñarán sus funciones hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno; d) Don José Luis del Río Goudie = don Ricardo Claro Valdés = =

ENRIQUE MORGAN TORRES

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS Nº 1111
Santiago - Chile*Poscientos Niente*

don Jorge Matetic Riestra == y don Eliodoro Ma-
tte Larraín, == == == quienes desempeñarán sus funcio-
nes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos
noventa y dos.- Los Consejeros iniciarán el ejercicio de sus
cargos a contar desde la fecha en que se publique en el
Diario Oficial el Decreto Supremo que conceda personalidad
jurídica a la Fundación y apruebe sus Estatutos.- Artículo
Tercero:- Se faculta a los abogados señores Carlos Court
Astaburuaga y Emilio Cousiño Valdés, ambos de este
domicilio, Agustinas mil ciento cuarenta y uno, séptimo
piso, Santiago, para que cualquiera de ellos,
indistintamente, solicite del Supremo Gobierno el beneficio
de la personalidad jurídica de esta Fundación y la
aprobación de sus Estatutos, así como para que acepten las
proposiciones de modificación a ellos que Su Excelencia el
Presidente de la República proponga y en tal caso suscriban
las escrituras públicas de modificación de los Estatutos que
sean pertinentes.- En comprobante y previa lectura firman.-
Doy fé. Se deja constancia que la presente escritura figura
anotada en el Repertorio bajo el número ochenta y cuatro.-
Enmendado: YACONI, Yaconi, Yaconi, vale.-

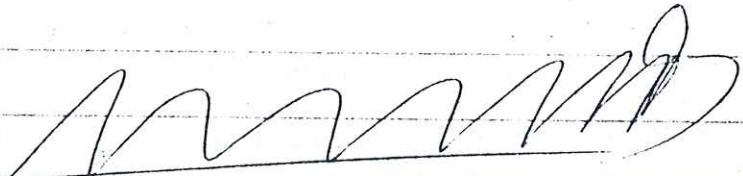
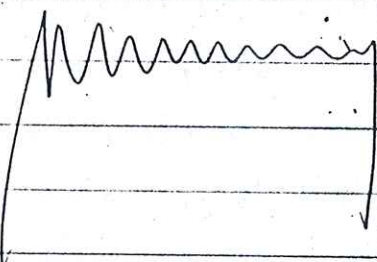
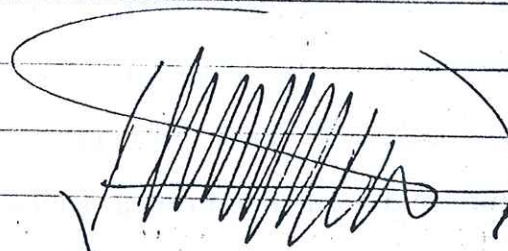
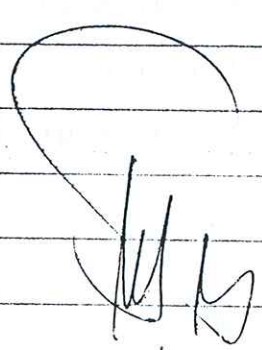
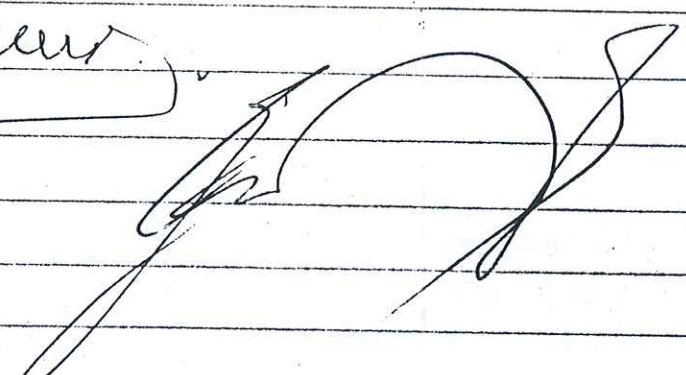
[Signature]

+ J. D. Leacel. Fresco
Arzobispo de Santiago
Gracia Canciller U.C.

[Signature]
AAF





1 
2 
3 RCV
4
5
6
7
8 
9
10 Winn's trust
11
12
13
14 
15
16 E. Ma He
17
18
19 
20 
21
22
23
24
25 James
26 IAB
27 
28
29
30

Derches.
Imp. Vol.
m. C.
Imp. Tr.
Total

Gr
/
H
me



CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio
fiel de su original y corresponde a una escritura
pública de Estatutos Fundación Juan Pablo II
de fecha 7 Octubre 1987, otorgada ante el
Notario Don Enrique Morgan Corres.
Se deja constancia que las firmas de los compare-
cientes y del Notario se encuentran a fs 220 y
220 vta - Santiago, 5 Junio 1990



4042111111



INUTILIZADO

